

LEY 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Publicada en el BOE de 20 de julio 2005.

Establece esta Ley el sistema denominado "permiso y licencia de conducción por puntos" con dos elementos esenciales:

- El reeducador de los comportamientos reincidentes en la inobservancia de las normas, mediante la realización de cursos de sensibilización y reeducación vial para conductores negligentes.
- El punitivo, con la disminución o pérdida del crédito en puntos con que cuenta el conductor titular del permiso o licencia de conducir.

1. La vigencia del permiso o la licencia de conducción estará condicionada a que su titular no haya perdido su asignación total de puntos, que será de 12 puntos, con las dos excepciones siguientes:

- Titulares con un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años, salvo que ya fueran titulares de otro permiso de conducción con aquella antigüedad: **8 puntos**.
- Titulares de un permiso o licencia de conducción que, tras perder su asignación total de puntos, han obtenido nuevamente el permiso o la licencia de conducción: **8 puntos**.

2. Transcurridos **dos años** sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, los titulares de los permisos o licencias de conducción afectados por la pérdida parcial de puntos recuperarán la totalidad del crédito inicial de 12 puntos.

3. Si la pérdida de alguno de los puntos se debiera a la comisión de infracciones muy graves, el plazo para recuperar la totalidad del crédito será de **tres años**.

4. Quienes mantengan la totalidad de los puntos por no haber sido sancionados en firme por la comisión de infracciones, recibirán como bonificación **dos puntos** durante los tres primeros años y **un punto** por los tres siguientes, pudiendo llegar a acumular hasta un máximo de 15 puntos en lugar de los 12 iniciales.

EL ANEXO II de la Ley relaciona una serie de 27 infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos. Señalamos las siguientes:

- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida: **6 puntos** si más de 0,50 mg/l. **4 puntos** de 0,2 a 0,50 mg/l.
- Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos: **6 puntos**.
- Conducir un vehículo con una ocupación que suponga en aumentar en un cincuenta por ciento o más el número de plazas autorizadas, excluido el conductor, salvo que se trate de autobuses urbanos o interurbanos: **4 puntos**.
- Sobrepasar en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo: **6 puntos**.

- Exceder los límites de velocidad establecidos; a) en más de 40 km/h salvo que este incurso en lo indicado en el apartado anterior: **4 puntos**; b) en más de 30 km/h hasta 40 km/h: **3 puntos**; en más de 20 km/h hasta 30 km/h: **2 puntos**.
- No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que precede: **3 puntos**.
- Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente: **3 puntos**.
- Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente: **3 puntos**.

#### ENTREGA EN VIGOR DE LA LEY

A los 20 días de su publicación en el BOE.

No obstante, los preceptos en los que se regulan el sistema del permiso y la licencia de conducción por puntos, así como el Anexo II, entrarán en vigor cuando lo haga su normativa de desarrollo y, **en todo caso, al año de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial del Estado**, o sea el 20 de julio de 2006.

Según reciente modificación reglamentaria en cumplimiento del mandato de la Ley de Seguridad Vial, fija la entrada en vigor del permiso por puntos el día **1 de julio de 2006**.

#### Compraventa de suelos contaminados.

Al momento de efectuar cualquier compra de **suelo que haya estado destinado a una actividad industrial, vertedero o que por cualquier otra circunstancia pueda haber contaminantes químicos** en el subsuelo, deben tener en cuenta que desde principios del año 2005 **es indispensable hacer constar en las compraventas** si están o no contaminados los terrenos.

Se entiende por suelos contaminados aquellos que son declarados como tales por la Comunidad Autónoma. **Es obligatorio hacer constar que están contaminados los inmuebles** en el Registro de la Propiedad.

Los niveles genéricos de referencia que se utilizarán para la evaluación de la contaminación del suelo y las sustancias químicas, aparecen relacionados en el Decreto de 14 de enero de 2005.

Para **poder construir** viviendas sobre un suelo que haya estado contaminado **necesariamente se deberá descontaminar** e inscribir en el Registro la constancia de que ha sido descontaminado. Solamente se entiende que un suelo esta descontaminado cuando quede perfectamente garantizado que no supone un riesgo para la salud humana o el ecosistema y esta declaración de descontaminación debe ser emitida por una resolución de la Administración Pública.

## Ley 3/2004.- Medidas contra la morosidad en la venta de productos o servicios

Le recordamos que la Ley de 29 de diciembre de 2004, nº 3/2004, ha sido publicada para intentar evitar la morosidad. Se incorpora de esta manera al derecho español la Directiva Comunitaria 2000/35/CE, que trata de evitar estas situaciones.

Pasamos a detallar los aspectos que pueden interesar a su empresa.

### 1.- Objeto de la Ley

La Ley referida se aplica a compraventas o prestación de servicios entre empresas o entre estas y la Administración.

### 2.- Plazo de pago para sus ventas.

En caso de no pactarse con su cliente el plazo de pago del material servido o servicio realizado, el plazo de pago será de 30 días.

El plazo de 30 días empezará a contar desde la entrega de la factura o solicitud de pago. Si hay dudas al respecto, se cuentan desde la recepción de la mercancía.

Si ha pactado la verificación o examen de la mercancía, el computo de los 30 días se inicia cuando se produzca esta.

### 3.- Intereses de demora.

Se inicia de forma automática si el deudor no paga en el plazo pactado o en el descrito con anterioridad.

Este interés será el pactado. **POR ELLO LE RECOMENDAMOS QUE LO PACTE EN SUS CONTRATOS DE COMPRAVENTA.** No deberá ser abusivo.

En caso de no existir pacto expreso, se aplicará el interés utilizado por el Banco Central Europeo.

### 4.- Indemnización por costes de cobro.

Cuando su cliente incurra en mora deberá asumir una indemnización por todos los costes derivados de la reclamación, que acredite su empresa.

### 5.- Aplicación

Esta normativa se aplicará a todos los contratos firmados desde el 8 de agosto 2002.

## Los Registros de uniones estables de pareja

Estos Registros públicos son de carácter administrativo y de ámbito municipal. En ellos se inscriben las parejas no casadas que habiten y estén empadronadas en el municipio en cuestión y que así lo soliciten.

Las parejas que pidan su inscripción en alguno de estos registros, deben cumplir los requisitos que las ordenanzas municipales requieran y aportar la documentación que se les pida.

Es importante saber que las Comunidades Autónomas tienen leyes propias sobre parejas de hecho y que los efectos de la inscripción de dichas parejas varían en función de la legislación específica de la Comunidad de que se trate.

En Cataluña, al igual que en Navarra y Canarias, la inscripción en dichos Registros tiene función meramente probatoria o acreditativa de la existencia de la unión pero no es constitutiva de la misma tal y como se contempla en Asturias y Andalucía. En cambio en Baleares, Extremadura, Aragón, Valencia, País Vasco y Madrid, además de tener efectos constitutivos, la inscripción en el Registro es imprescindible para poder exigir los derechos contemplados por sus respectivas leyes.

\*\*\*\*\*